

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA LEY 550/99

**PRESENTACIÓN:** El Comité de Vigilancia, ha decidido expedir su reglamento interno, que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno y el Acuerdo de Reestructuración, pretenden establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de este Comité y las normas de conducta de sus miembros, buscando facilitar su gestión y dar mayor transparencia y eficacia a sus actuaciones.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Este reglamento es aplicable a los miembros del Comité, e invitados y su contenido es de carácter vinculante. Los miembros del Comité tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, sus adiciones y modificaciones, durante la vigencia del mismo.

## DEFINICIONES.

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN:** Es un convenio que celebran los acreedores de una empresa, en beneficio de ésta, para que pueda recuperarse en un plazo determinado, con el objeto de corregir deficiencias que presente en su capacidad de operación y pueda atender sus obligaciones pecuniaras,

**PROMOTOR:** La Ley 550/99 define al promotor como un amigable componedor y le asigna como función principal la de participar activamente en la negociación, el análisis, la elaboración y la redacción del acuerdo de reestructuración, en sus aspectos financieros, administrativos, contables, legales y demás que se requieran. La figura del promotor surge con el fin de lograr el acuerdo de reestructuración sin necesidad de acudir a la jurisdicción estatal en empresas que sean viables mediante el uso de mecanismos más flexibles y fórmulas de pago cuya ejecución sea posible teniendo en cuenta la realidad patrimonial de la empresa.

**COMITÉ DE VIGILANCIA:** Es el ente conformado por los representantes de los acreedores internos y externos junto con el Promotor y, se encarga de ordenar y vigilar que las actuaciones de la Sociedad se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por en el Acuerdo de Reestructuración.

**REPRESENTANTES:** Son aquellas personas en las cuales se delga el poder de representación de los acreedores internos y externos, de los accionistas, de los pensionados y de las entidades bancarias, para que en su nombre participen de las decisiones de la empresa ajustadas al acuerdo de reestructuración.

## CAPÍTULO PRIMERO

### COMPOSICIÓN, COMPETENCIA, Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**COMPOSICIÓN:** El Comité de Vigilancia se compondrá de seis (6) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos indefinidamente y removidos libremente por los acreedores internos y externos de Fabricato.

El mecanismo de elección de cada miembro será determinado de manera individual por cada grupo que cuente con representación en el Comité.

Dentro del Comité se identificará el origen de los distintos miembros de acuerdo con el siguiente esquema:

**I. PROMOTOR,** Es la persona encargada de ajustar las situaciones de la empresa a lo acordado en el Acuerdo de Reestructuración

**II. REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS,** Es el miembro que representa los intereses de un grupo de accionistas, debidamente apoderado, para integrar El Comité de Vigilancia.

**III. REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS,** Es el miembro que representa los intereses de un grupo de pensionados, debidamente apoderado, para integrar El Comité de Vigilancia.

**IV. REPRESENTANTE DE LOS PROVEEDORES,** Es el miembro que representa los intereses de un grupo de proveedores, debidamente apoderado, para integrar El Comité de Vigilancia.

**V. REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.**

**VI. REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD,** Es el miembro que representa los intereses de Fabricato, debidamente facultado, para integrar El Comité de Vigilancia.

**CALIDADES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros del Comité deben cumplir con los siguientes criterios para ser elegidos como tales: Todos los miembros del Comité de Vigilancia deberán contar con destrezas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores.

**POSESIÓN DEL CARGO:** Cuando un miembro del Comité de Vigilancia sea nombrado por primera vez, Fabricato S.A. pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la compañía, el sector textil e inmobiliario, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los estatutos, el acuerdo de reestructuración con todas sus modificaciones, el nivel de cumplimiento y del Código de Buen Gobierno.

**IMPEDIMENTOS:** El Comité de Vigilancia no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Si se eligiere un Comité contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones los miembros del Comité anterior, que convocará inmediatamente a los grupos que cuentan con participación en el comité para que realicen una nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por el Comité con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

**FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** El Comité de Vigilancia se erige como un órgano para el seguimiento, supervisión y salvaguarda del Acuerdo de Reestructuración, lo cual se advierte analizando las funciones que la Ley le asigna, es un órgano de decisión de la sociedad y ejerce sus funciones de manera autónoma, entre las cuales se destacan las siguientes:

Recibir de Fabricato S.A., durante la vigencia del acuerdo de reestructuración, toda la información razonable para el adecuado seguimiento del

acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. La recepción de la información impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad, la cual no será oponible frente a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control sobre el empresario o sobre su actividad.

1. Interpretar el acuerdo de reestructuración.
2. Suministrar al Comité de Vigilancia, durante la vigencia del acuerdo de reestructuración, toda información razonable para el adecuado seguimiento del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
3. Otorgar las autorizaciones que le faculte el acuerdo de reestructuración.
4. Verificación y discusión de los eventos de incumplimiento o de cualquier circunstancia que pueda atentar la correcta ejecución del Acuerdo, conforme a lo allí pactado.
5. Es función principal del Comité de Vigilancia la actividad de garante del cumplimiento y aplicación del Acuerdo de Reestructuración de Fabricato S.A.
6. Velar porque la sociedad en Acuerdo de Reestructuración, se ajuste a la ley, a los estatutos y al desarrollo de su objeto social frente al Acuerdo.
7. Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias que no estén acordes la situación de la empresa y al Acuerdo de Reestructuración.
8. Autorizar las reformas estatutarias necesarias, en caso de estar facultado para ello.
9. Promover la presentación de planes y programas encaminados a solucionar la situación que hubiere originado el control en trámite concursal y vigilar la cumplida ejecución de los mismos.
10. Autorizar la disolución y liquidación de sociedades filiales, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos
11. Autorizar la enajenación de Activos de la Compañía sean bienes muebles o inmuebles, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios.
12. Autorizar los planes y estrategias de modernización de la Compañía.
13. Autorizar las compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones que se puedan presentar en el ejercicio del Acuerdo.
14. En general, al Comité de Vigilancia le son atribuibles funciones relacionadas con el seguimiento del estricto cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo firmado Fabricato S.A y sus acreedores.

**Parágrafo.** En El Comité de Vigilancia tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla con los fines del Acuerdo, No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la compañía a la fecha cuenta con Junta Directiva, en caso de existir contradicción entre las decisiones adoptadas por esta y el Comité, se deberá realizar una reunión conjunta entre estos dos órganos, para buscar un consenso, en caso de No lograrse, primara la decisión que adopte la Junta Directiva.

**ELECCIÓN DEL PROMOTOR:** Para la Elección del Promotor, se seguirán las siguientes disposiciones:

1. Deberá estar inscrito en el listado de promotores que lleva Superintendencia y que fue reglamentado por el Decreto 090 de 2.000.
2. No estar incurso en ninguna de las causales de recusación e impedimento previstas en el artículo 72 de la Ley 550 de 1.99
3. Previamente a realizar cualquier inscripción en Cámara de Comercio, es necesario que se informe a la entidad nominadora , que en este caso es la Superintendencia de Sociedades, ya sea en Santa fe de Bogotá o en sus respectivas regionales, acerca de la designación y aceptación del reemplazo del promotor, según lo dispone la ley 550 en el artículo 7 inciso tercero, toda vez que hasta que la renuncia del promotor no sea aceptada por la entidad nominadora, el promotor originalmente designado debe seguir ejerciendo sus funciones, como claramente se desprende de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 14 del Decreto 090 de 2.000.

**FUNCIONES DEL PROMOTOR:** La naturaleza de sus funciones que desempeña el promotor se rige por las normas del derecho privado y en ningún caso generan una relación con la empresa de tipo laboral.

- a) Negociar, analizar, elaborar, y redactar el acuerdo de Reestructuración.
- b) Analizar los aspectos financieros, administrativos, contables, legales y demás que se requieran.
- c) Aconsejar y consultar frente a las decisiones que deba tomar Fabricato s.a. a luz del Acuerdo de Reestructuración.
- d) Participar en las reuniones del comité, con voz pero sin voto,

Convocar a reunión de reforma del acuerdo de reestructuración o de terminación del mismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REUNIONES, QUÓRUMS, CONVOCATORIA Y ACTAS DE REUNIONES**

**DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:** La Presidencia del Comité, se turnará anualmente entre los miembros, iniciando por el representante de Fabricato S.A., quien le suceda en el cargo será elegido por la mayoría, en votación realizada entre los miembros del Comité, y este orden será el que se repita cíclicamente a partir de este momento. En caso faltar temporal o definitivamente alguno de los miembros, entrará a reemplazarlo a quien corresponda el turno siguiente, sin alterar el orden designado.

Como Secretario se designará por votación mayoritaria a un miembro de la Dirección Jurídica de Fabricato S.A., previa presentación de las hojas de vida ante el Comité.

**REUNIONES Y QUÓRUMS:** El Comité de Vigilancia se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, es decir una (1) reunión por cada trimestre vencido, en el domicilio social o el lugar que él señale, en la fecha y hora que el determine, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

A las reuniones podrán ser invitados directivos o empleados de la sociedad cuya presencia se considere conveniente por parte del comité, situación que se decidirá por votación mayoritaria, y solo para el tratamiento de los asuntos particulares a revisar.

En todo caso, El Comité de Vigilancia podrá reunirse y decidir válidamente cuando se encuentren presentes tres (3) de sus miembros, de acuerdo al numeral 21.19 de la cláusula vigésima de la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Fabricato.

**QUÓRUM DECISORIO:** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

El Representante de la Sociedad o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto, como lo señala la ley 550 de 1999. Cada miembro del Comité de Vigilancia, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del Acuerdo, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo

**Parágrafo.** Para la designación de un delegado, tanto del Representante de la sociedad como del Promotor, se deberá informar al comité con al menos de un (1) día de anticipación a la respectiva reunión, la persona que asistirá en su lugar. Este delegado deberá conocer el presente reglamento, guardar

el deber de confidencialidad de los asuntos que se discutan en el Comité y deben presentarse al comité con el debido poder de quien lo delega para asistir.

**REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** Las reuniones ordinarias de El Comité de Vigilancia serán citadas por cualquier medio idóneo con una antelación mínima de tres (3) días calendario, con indicación del lugar de sesión, y el orden del día. Esta convocatoria será realizada por parte del Secretario del Comité.

El orden del día podrá ser modificado si así lo dispusiere el Presidente de El Comité de Vigilancia, por considerarse pertinente.

**REUNIONES ORDINARIAS:** El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez trimestre.

**REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones serán extraordinarias cuando las necesidades Fabricato S.A, lo requieran.

**REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** El Comité de Vigilancia podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada.

**REUNIONES NO PRESENCIALES:** Habrá reunión de Comité de Vigilancia cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones del Comité de Vigilancia, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros del Comité de Vigilancia. Si los miembros del comité hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El Presidente del Comité informará a los miembros del Comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ:** Las decisiones del Comité se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso. En las actas de las reuniones se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas.

Las actas se asentarán en estricto orden cronológico, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter, las constancias dejadas por los asistentes, y la fecha y hora de su clausura.

#### **CAUSALES DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES:**

- Son faltas temporales de los miembros del Comité:
  - a) Las vacaciones,
  - b) Los permisos para separarse del cargo;
  - c) Las licencias;
  - d) La incapacidad física transitoria;
  - e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;
  - f) La suspensión provisional de la elección, por autoridad competente;
  - g) La ausencia forzada e involuntaria.

- Son faltas absolutas de los miembros del Comité:
  - a) La muerte;
  - b) La renuncia aceptada;
  - c) La incapacidad física permanente;
  - d) La interdicción judicial;
  - e) La destitución;
  - f) La revocatoria del mandato;
  - g) La incapacidad por enfermedad superior a 180 días.

**INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:** Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité de Vigilancia tendrán acceso con anticipación mínima de tres (3) días a la información que sea relevante para la toma de decisiones, a no ser situaciones de emergencia que impidan contar con este término, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

La información estará a disposición de los miembros, y en todo caso será enviada por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para facilitar su revisión y disponibilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que requieran los miembros del comité, la cual deberá ser tramitada a través de la Secretaría General de Fabricato S.A.

**NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE EL COMITÉ DE VIGILANCIA:** Los miembros del Comité de Vigilancia serán designados por los miembros de los grupos que representan. Quienes deberán informar al Comité por medio escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a que el nombramiento este en firme.

**DURACIÓN DEL CARGO:** Los miembros del Comité de Vigilancia ejercerán su cargo durante el plazo en que continúe vigente el Acuerdo de Reestructuración y hasta el día en que dicho acuerdo finalice.

**OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE EL COMITÉ DE VIGILANCIA:** La función del miembro de El Comité de Vigilancia es orientar, supervisar y controlar la gestión de la administración en aras al cumplimiento del Acuerdo.

En el desempeño de sus funciones, el miembro de El Comité de Vigilancia obrará con la diligencia de un buen hombre de negocios, quedando obligado en particular a:

1. Informarse sobre la marcha de la Sociedad y contar con la información necesaria sobre los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones del Comité de Vigilancia.
2. Asistir a las reuniones de los que forman parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
3. Promover la investigación sobre cualquier irregularidad en la gestión de la sociedad de la que haya podido tener noticia, oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los estatutos sociales o al interés social o al Acuerdo de Reestructuración, y solicitar la constancia en el acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
4. Guardar secreto de las deliberaciones del Comité de Vigilancia y en general de la información que conozca en el ejercicio de sus funciones. Se abstendrá de revelar informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. Toda la documentación de la Sociedad de que disponga el miembro del Comité de Vigilancia tiene el carácter de confidencial y no podrá ser revelado de ninguna manera, salvo que por decisión de El Comité de Vigilancia se establezca una excepción al respecto.
5. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia, lealtad y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la entidad.



6. Promoverán y darán aplicación, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, el acuerdo de reestructuración, el reglamento del Comité, el código de Buen Gobierno y los estatutos sociales.
7. Evitarán los conflictos de interés con la sociedad, informando sobre la existencia de los mismos a los demás miembros de del comité y absteniéndose de votar sobre el asunto objeto del conflicto, salvo que la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, con el voto unánime de los demás miembros asistentes, haya considerado que el respectivo miembro no se encuentra en situación de conflicto.
8. Cumplir con los demás deberes impuestos por la ley y el Acuerdo de Reestructuración.

**CONFLICTOS DE INTERÉS:** Existe conflicto de interés cuando no es posible satisfacer simultáneamente dos intereses a saber: el radicado en cabeza de los miembros de El Comité de Vigilancia, y el de la Sociedad.

Adicionado al cumplimiento de los deberes que asisten a los miembros de El Comité de Vigilancia y que se han establecido en este Reglamento, en la Ley, y el Acuerdo de Reestructuración, cada miembro del Comité de Vigilancia deberá estudiar cada situación que puedan implicar un conflicto de intereses o un acto de competencia.

Es deber legal del miembro de El Comité comunicar a El Comité de Vigilancia la ocurrencia de un conflicto de intereses y suministrar a la misma el detalle del caso. La existencia de un conflicto de interés o de un acto de competencia, así como la ocurrencia de los mismos, no exime al miembro de El Comité de Vigilancia de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas. De igual manera, deberá abstenerse de asistir y de intervenir en las deliberaciones que afecten asuntos en los que se halle interesado personalmente, salvo que el comité de Vigilancia, con el voto unánime de los demás miembros asistentes, haya considerado que el respectivo miembro no se encuentra en situación de conflicto.

El miembro del Comité de Vigilancia deberá informar a la Sociedad, sobre las acciones de la misma, de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán pertenecer a junta directivas de otras sociedades, participar en comités, juntas de socios o juntas directivas de otras empresas, pero éstas deberán ser reportadas a Fabricato S.A., con el fin que el Comité de Vigilancia determine si existe conflicto de interés en esta actividad. De igual manera, los miembros de deberán atender el régimen de incompatibilidades e inhabilidades que se señalan en las regulaciones jurídicas.

Los miembros del Comité tienen la obligación de informar al a Fabricato S.A., cualquier cambio de su situación profesional que implique la afectación de su condición de independientes, mediante comunicación radicada ante el Presidente o ante la primera reunión del comité que se convoque con posterioridad al cambio de circunstancias.

En el evento que cualquier miembro incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la ley, en los estatutos o en el presente reglamento o cuando por su conducta se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación de Fabricato S.A., éste deberá formular ante el Comité de Vigilancia su correspondiente renuncia, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en su contra.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS Y MODIFICACIÓN, E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO**

**REMUNERACIÓN:** Los miembros de El Comité de Vigilancia serán remunerados de conformidad con el sistema de honorarios y compensaciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas.

El Promotor recibirá de forma mensual la suma equivalente a tres punto cinco (3.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo acordado en el Acta No. 59.

**MODIFICACIÓN:** La modificación del presente reglamento se realizará siguiendo las reglas que a continuación se enuncian:

1. El Presidente del Comité de Vigilancia o un miembro de El Comité de Vigilancia, podrán proponer a El Comité de Vigilancia la modificación.
2. En la convocatoria a los miembros de El Comité de Vigilancia, que se realizará conforme a lo aquí dispuesto, deberá constar expresamente el punto relativo a la reforma del Reglamento y deberá ir acompañada de la propuesta de modificación.
3. La modificación del reglamento debe constar como punto expreso en el orden del día a tratar por el Comité de Vigilancia.
4. Para la aprobación de la modificación se requerirá el voto favorable de la mitad más uno sus miembros.

**INTERPRETACIÓN:** Corresponde al Comité de Vigilancia, resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

FABRICATO S.A.

APROBADO EN LA REUNION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL 2 DE MARZO DEL 2016, ACTA NÚMERO 065.

fabricato

TE A C O M P A Ñ A